



Proyecto de Ley Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, Ley de planificación nacional, del 2 de mayo de 1975 (texto sustitutivo), Expediente N.º 23.214.

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6688, artículo 05, del 11 de abril de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Especial de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, *Ley de planificación nacional*, del 2 de mayo de 1975, Expediente N.º 23.214, así como el texto sustitutivo (oficios AL-CE23168- 0154-2022, del 12 de octubre de 2022 y AL-CE23167- 0197-2022, del 14 de noviembre de 2022, respectivamente).
2. El objetivo de este proyecto de ley² es reformar el artículo 16 de la *Ley de Planificación Nacional*, a fin de coadyuvar en la labor de los legisladores a través del apoyo técnico del más alto nivel por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), cuando presenten proyectos de ley que creen, modifiquen, fusionen o cierren instituciones del sector público costarricense, con lo cual se dotaría de mayores elementos técnicos para la valoración y análisis de proyectos de ley de esta naturaleza, y así mejorar la visión integral del Estado costarricense y reforzar el rol rector del Mideplán sobre el Sistema Nacional de Planificación y así avanzar hacia una Administración Pública ordenada, coherente y que sea resorte y reflejo del modelo de desarrollo deseado.
3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-24-2023, del 13 de enero de 2023, manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a la propuesta remitida, pues no lesiona la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

1 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2 Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.



4. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Administración Pública³ y de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)⁴, las cuales manifestaron que al modificar el concepto de “entes menores” de la redacción original e incorporar la excepción de la aplicación de las disposiciones en el texto sustitutivo para “aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional (...)”, no existen razones que pongan en riesgo el accionar de la Universidad de Costa Rica. No obstante, es importante tener en cuenta los siguientes puntos:
- El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* (1949) otorga independencia a las universidades públicas en el desempeño de sus funciones y plena capacidad legal. Garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna.
 - La sentencia de la Sala Constitucional N.º 1993-01313, del 26 de marzo de 1993, en el apartado “Significación del concepto de autonomía”, es clara al manifestar que “las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico”.
 - Según criterio del Lic. Luis Baudrit, exdirector de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la autonomía universitaria no se reduce al simple ejercicio de las funciones académicas, ni tampoco a las actividades de naturaleza puramente administrativa. Es mucho más amplia. Incluye las potestades de organizarse, de gobernarse y de celebrar contratos. Todos estos ámbitos, potestades y derechos corresponden exclusivamente a las universidades estatales, tal como lo garantiza la Constitución, de forma tal que en sus competencias y gestiones no pueden intervenir entes u órganos externos.
 - Las universidades públicas han sido dotadas de facultades y poderes administrativos para llevar adelante el fin que se les ha encomendado, sin injerencias externas. Pueden establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal. Todas estas

3 Criterio del Lic. Diego Arias Alvarado, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

4 Correo electrónico del 5 de enero de 2023 (texto sustitutivo).



modalidades, administrativa, política, organizativa y financiera, de la autonomía dotada constitucionalmente, son indispensables para asegurar la democracia de las universidades en el importante servicio que brindan a toda la sociedad del cual se deriva la generación de valor público.

5. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6671, artículo 7, del 7 de febrero de 2023, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2023 y acordó devolverla para incorporar las observaciones expresadas por los miembros del Plenario.
6. Este proyecto pretende otorgar al Mideplán poderes sin ningún tipo de control, lo que podría representar un grave trastocamiento del ordenamiento jurídico por el desmedido poder que se le da a una institución sobre el resto de la administración pública. Además, deja al desarrollo reglamentario el cumplimiento de objetivos de la organización de la administración pública, los cuales no están claramente estipulados en el proyecto de ley, por lo que se podría traspasar la división de poderes y las independencias de las instituciones con autonomías propias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado: Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, *Ley de planificación nacional*, del 2 de mayo de 1975, expediente N.º 23.214, por lo expresado en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.